

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDÍO

Junio Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado: 631904089001202100123
Asunto: Auto Inadmisorio
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Deudor-Garante: Cristian Camilo Naranjo García
Auto Interlocutorio No. 0160

Se encuentra a despacho solicitud de **aprehensión material y posterior entrega del vehículo automotor** identificado como: CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, LINEA: KWID, MODELO: 2021, COLOR: GRIS ESTRELLA, PLACA: GFU270, SERVICIO: PARTICULAR, TIPO CARROCERIA: HATCH BACK CHASIS: 93YRBB00XMJ591757, MOTOR: B4DA405Q083444 de propiedad del señor Cristian Camilo Naranjo García, identificado con C.C. No. 1.094.924.771.

Dicho automotor se encuentra gravado con prenda a favor de la Sociedad **“RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.”**, identificada con NIT No. 900.977.629-1, representada legalmente por el señor José William Londoño Murillo identificado con C.C. No. 10.281.479; tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria y en el contrato de prenda sin tenencia suscritos el 04 de enero de 2021¹. En los mencionados documentos se faculta a la entidad solicitante a la aprehensión del vehículo previamente descrito según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el cual reglamentó lo consagrado en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2012. Dado el procedimiento especial regulado en dichas normas, procede el Juzgado a pronunciarse de la siguiente forma.

Revisada en su integridad la solicitud de la referencia al igual que sus anexos, se observa lo siguiente:

- En el poder ² y en el acápite inicial de la solicitud ³ la apoderada señala que el señor CRISTIAN CAMILO NARANJO GARCIA reside en la ciudad de Circasia Q.,
- El oficio de fecha 03 de junio de 2021⁴, mediante el cual se comunica al deudor que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria del contrato de garantía mobiliaria, fue remitido al barrio Centenario manzana F Casa 8 de la ciudad de Armenia.
- En el contrato de prenda figura como *“Dirección Fisca-Domicilio”* del deudor barrio Centenario, manzana F Casa 8, de la ciudad de Armenia⁵.
- En el documento nominado REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIA figura como dirección del mencionado deudor barrio Centenario, manzana F Casa 8, de la ciudad de Armenia⁶.

¹ Folio 23

² Folio 1

³ Folio 47

⁴ Folio 11

⁵ Folio 16

⁶ Folio 25

- Y por último, en el acápite de NOTIFICACIONES indica: “*Los garantes recibirán notificaciones en la dirección física **BARRIO CENTENARIO MZ F CASA 8** de la ciudad de **ARMENIA**”.*⁷

Por lo anterior y si bien, es claro para el despacho, que una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones, de los documentos citados anteladamente, se desprende para el despacho que el señor CRISTIAN CAMILO NARANJO GARCIA, reside en la ciudad de Armenia y no en el municipio de Circasia, por lo que se requiere a la apoderada de la parte solicitante para que aclare lo pertinente, concediéndole el termino de cinco (5) días so pena de rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión material y posterior entrega del vehículo automotor identificado así, clase: automóvil; marca: Renault; línea: Kwid; modelo: 2021; color: gris estrella; placa: gfu270; servicio; particular; tipo carrocería: hatch back; chasis: 93YRBB00XMJ591757; motor: b4DA405Q083444 de propiedad del señor Cristian Camilo Naranjo García, identificado con C.C. No. 1.094.924.771, el cual se encuentra gravado con prenda a favor de la Sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.977.629-1, representada legalmente por el señor José William Londoño Murillo, identificado con C.C. No. 10.281.479, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte solicitante la Sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que en el término de cinco (05) días aclare lo pertinente, so pena de rechazo.

TERCERO: Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con c.c. 22.461.911, portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S.J. como apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

JUEZA

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

JUEZ -
PROMISCOUO 001
JUZGADO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e71beb806f24de59033113e9f6ebcdf34afadae077d9b4d9f220aa17278d16

Documento generado en 24/06/2021 11:15:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>